Modifica la ley N° 18.833, con el objeto de proteger los derechos de afiliados a las cajas de compensación respecto de las condiciones del crédito social
Boletín N° 8950-13

Vistos. Lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 19° y 63° de la Constitución Política de la República, en el Código del Trabajo y en la Ley 18.833.

Considerando.

1.- Que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar son corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social. Se encuentran reguladas por la Ley N° 18,833, sus reglamentos, sus respectivos estatutos y por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Su fiscalización se encuentra a cargo de la Superintendencia de Seguridad Social.

2.- Que una de las prestaciones que pueden otorgar es el crédito social, préstamos en dinero que pueden entregar a sus afiliados. Están normados por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 18.833 y por decreto N° 91 de 1979 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, reglamento del régimen de prestaciones de crédito social

1.- Que este tipo de créditos se han masificado en los últimos años, alcanzando importantes porciones del mercado. Las siguientes estadísticas de la Superintendencia de Seguridad Social demuestran su magnitud actual

NUNERO DE CREDITOS DE CONSUMO
OTORGADOS POR EL
SISTEMA C.CAF.
ANO 2011

Volver II ingc,

C.CAF.	**Enero**	**Febtor**	**» K m**	**Ahri**	**libio**	**Juico**	25110	**Apdo**	**Sepber**	**°cimba**	**Natimo**	**Diciem**	TOTAL
CE LOSANCES	142490	132.620	100 166	137 107	152 **854**	152 589	153.367	165 **454**					1.187.847
LA	25 118	23 180	26 314	20 215	26 518	28 054	10 620	39 827					211.192
LOS	16 620	15 825	15 825	13 614	15191	18 242	20.091	20.396					134.124
181E 9 7	1 560	8.560	12 830	7 501	6 502	7 451	1 729	9 624					08.704
GMSTRk	2 671	2662	2 957	2 442	2 535	2 622	2 697	2.900					21.488
TOTAL	**196.051**	112.847	208.872	180.899	203.760	201.964	214.610	229.711	0	0	0	0	1.926.216

MONTO DE LOS CREDITOS DE CM/1M) OTORGADOS PO41 EL SISTEMA C.CAF.
ANO 2011
lEn miles 04· 51

C C AY		Enero'	**Morro**	**Abri**	Mirlo	Juno	**Julio**	**Agosto**	Sepliembrei	Noviem	Diciemb	TOTAL	
DE LOS	94	53 674	63 755	Si 1142	60 511	66 161	61 063	64.208				492	
414505	061756	342	509	686	158	463	125	703				041342	
LA	*71* 414	20 563	24 318	19 116	22 211	22 257	21 338	23 317				183 789	
LOs	14 114	14 819	15 681	14 519	16 444	19 385	19250	19				134.502.	
16 DE	7 441	6 681	9 366	6 101	5 260	S 961	7 157	9.025.2				98023.74	
0 MISTRAL	1 988	1 103	1 101	1 898	7 015	2 179	2 183	2-				**16.344**	
TOTAL	**116.726**	**97.396.**	**114.769**	100.191	16111	**111.54**	**111192699**		0	0	0	0	4.205.1

4 - Que los créditos que las CCAF pueden otorgar a sus afiliados, sean trabajadores o pensionados, están destinados a:

. El financiamiento de bienes de consumo durables, trabajo, educación, salud, recreación, ahorro previo para la adquisición de viviendas, contingencias familiares, y otras necesidades de análoga naturaleza: ó

. La adquisición, construcción, ampliación y reparación de viviendas, y al refinanciamiento de mutuos hipotecarios. Para estos efectos, las Cajas están facultadas para otorgar mutuos hipotecarios endosables.

Los plazos máximos para dichos créditos son siete años para los primeros (ampliable, sólo para educación hasta 15 años), y de cuarenta años para los créditos hipotecarios.

5.- Que la recuperación de estos créditos está regulada en el artículo 22 de la Ley 18.833 que señala que *lo adeudado por prestaciones de crédito social a una Caja de Compensación por un trabajador afiliado, deberá ser deducido de la remuneración por la entidad empleadora afiliada, retenido y remesado a la Caja acreedora, y se regirá por las mismas normas de pago y de cobro que las cotizaciones previsionales.*

Asimismo, el Código del Trabajo se ocupa de establecer un máximo a las deducciones que pueden realizarse a las remuneraciones. Al respecto, el inciso cuarto del artículo 58, recientemente modificado por la ley 20.540, indica que:

"*Cualquiera sea el fundamento de las deducciones realizadas a las remuneraciones por parte del empleador, o el origen de los préstamos otorgados, en ningún caso aquéllas podrán exceder, en conjunto, del 45% de la remuneración total del trabajador.*"

5.- Que como han revelado programas periodísticos dicha regulación resulta insuficiente para cautelar los derechos de los afiliados a las Cajas, especialmente los pensionados, detectándose los siguientes problemas:

a. Deficiente acceso e información. Con la incorporación de los pensionados a las CCAF (Ley 19.539), éstos pudieron acceder a los beneficios de las mismas. entre los que se cuenta el crédito social.

Sin embargo, se ha comprobado la existencia de presiones y omisión de información relevante en el otorgamiento de estos créditos, lo que es especialmente grave tratándose de adultos mayores que no siempre se encuentran en situación de comprender íntegramente los alcances del contrato, especialmente si estos se suscriben en la vía pública o lugares inadecuados.

a. Tasas y condiciones. Las Cajas de Compensación cuentan con un mecanismo que abarata, facilita y asegura la recuperación de los créditos, lo que debiera redundar en un mejoramiento significativo de sus condiciones, en comparación a otras alternativas del mercado.

Sin embargo, ello no se demuestra claramente. Las siguientes tablas muestran las tasas de interés aplicadas por las CCAF y los bancos, según lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, respectivamente. (Las primeras son mensuales, las segundas anuales)

PLAZO 3i MESES

	Eileto	Febrero	Maz	i·hri		Juala	Juba	Apilo (1)		Sephembre	Odulge		Noviembre		Ocien/e	
C,C.A.1.								labia*		l'rataalo	pelsor	M b	frabaj	resitnad	tratan/	penznado
DE Los 139D31	2.10	110	205	2,05	2,01	2,01	W	1,10	1,15							
LA ARAUCANA	2,09	2,99	215	2,09	2,6	2,09	2311	1.311	2,09							
1.011153R1JES	208	229	239	229	2,29	2,19	2.31i	43³	2,39							
itifiE EPFIEMBRE	2,10	2,10	2,10	2,10	2,10	2,10	2,10	2,10	2,10							
O. MISTPAL	2,50	2,55	255	2.55	2.55	2,55	2 0	2.90	2,60							

	Monto del préstamo $500 000				Monto del préstamo $1.000.000			
	24 meses		36 meses		24 meses		36 meses	
Bancos (1	M in	Máx	Min	Máx	Min	Máx	M in	Máx
Banco de Chile	n/o	rito	nio	n/o	16 20	25 80	16 56	26 40
Banco de Crédrto e Inversiones	10.50	29.04	10,50	29.16	10,50	28.56	10,50	28,80
Banco del Estado de Chile	12.12	31.08	12,12	31,08	12,12	31,08	12,84	3108
Banco Falabella	16,83	30,60	16,96	30,84	15,18	27 60	15,38	27,96
Banco Paris	22,24	37.08	22,96	38,28	18,00	34,80	18,72	36,00
Banco Ripley	31,20	42,60	31,20	42,60	30,12	42,60	30,12	42,60
Banco Santander Chile	10,20	29.40	10.20	29,40	10,20	29,40	10,20	29,40
Banco Itaú Chile	n/°	n/o	n/o		12,93	26,25	13,74	27,30
BBVA Banco	13,22	26,38	14,03	28,02	13,22	26,38	14,03	28,02
Corpbanca	16,32	27,84	16,56	28,32	15,84	27.00	16,32	27,60
Scohabank Chile	17,95	24,30	18,51	24,83	17,95	24,23	18,51	24.78

A lo anterior, se agrega el abuso en la duración de los créditos de consumo otorgados por las Cajas de Compensación, los que pueden extenderse hasta por 84 meses (7 años), resultando un período excesivo para préstamos de escaso monto, que eleva su valor

7.- Que la Superintendencia de Seguridad Social mejoró la regulación sobre la materia a través de las circulares 2757 y 2758, ambas de 2011, las que, sin embargo, no resultan suficientes.

7.- Que creemos necesario modificar la normativa en dichas materias, con las siguientes finalidades:

a - Establecer una causal de nulidad precisa y clara para el caso de créditos otorgados en condiciones inadecuadas (como calles o plazas) y sin entregarse toda la información necesaria

b.- Disponer de un plazo límite de 48 meses a los créditos de consumo.

c.- Establecer un monto máximo de descuento, por concepto de pago de obligaciones financieras, de un 15% para el caso de los pensionados. Si bien la moción 7069-13 establece un límite, éste nos parece excesivo.

8.- Que conforme lo expresado, resulta necesario complementar las disposiciones de esta propuesta con lo dispuesto en el Boletín 7580-03, que fija la tasa de interés corriente para el cobro de los créditos sociales otorgados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar

Por lo anterior, los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modifíquese la Ley 18.833, que Establece un Nuevo Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar de la siguiente forma:

1.- Incorpórese la siguiente parte final al inciso primero de su artículo 21

"Éste establecerá las condiciones mínimas indispensables tendientes a asegurar la adecuada información a los usuarios respecto de las condiciones de los créditos. Serán nulos los contratos suscritos en lugares distintos a las sucursales de las respectivas Cajas y los créditos sociales que excedan los 48 meses, a menos que se trate de aquéllos a que se refiere el inciso siguiente."

2.- Agréguese la siguiente parte final al inciso primero del artículo 22:

“Tratándose de los pensionados no podrá deducirse para efecto del pago de crédito social un monto que exceda al 15% de la perspectiva pensión mensual.”